

El número de horas extraordinarias no podrá ser nunca superior a 80 por trabajador y año. Si se superase el mencionado número, las partes entenderán la necesidad de estudiar la posibilidad de nuevas contrataciones.

CAPÍTULO VI

VACACIONES Y LICENCIAS SIN RETRIBUCIÓN

Artículo 30º.- VACACIONES.

Todos los trabajadores disfrutarán de vacaciones anuales retribuidas, que tendrán la duración del mes natural en que se disfruten.

De mutuo acuerdo se podrán fraccionar las vacaciones en dos períodos de quince días naturales que deberán comenzar los días 1 ó 16 del mes de que se trate. En tal caso la suma total de los períodos de vacaciones será de treinta días naturales.

Cuando excepcionalmente y si por necesidades del servicio se tuvieran que disfrutar las vacaciones fuera del período vacacional establecido en el Convenio Marco, se tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso adicional de una semana natural. En todo caso, antes de proceder a la determinación de los trabajadores afectados por esta circunstancia, se solicitarán voluntarios y, sólo en el caso de no cubrirse, se acudirá a la obligatoriedad, aplicando criterios de rotación.

Una vez comenzado su disfrute solo se interrumpirán por accidente o enfermedad grave según prescripción facultativa de hospitalización.

El personal de nuevo ingreso tendrá derecho al disfrute de la vacaciones, en proporción al tiempo de trabajo realizado.

Al personal que finalice su contrato de trabajo sin haber disfrutado de las vacaciones se le abonará en la liquidación correspondiente.

Al personal afectado por Incapacidad Temporal antes de la iniciación de sus vacaciones, se le permitirá disfrutarlas en el primer trimestre del año siguiente, en la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado en el año natural anterior.

La retribución del período de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos: salario base mensual, antigüedad, plus de movilidad funcional y polivalencia, plus de residencia y, en su caso, plus de turnicidad, plus de señales marítimas, electricidad y fontanería, plus de jornada partida, plus de irregularidad horaria, plus de especial responsabilidad y dedicación y plus de especial disponibilidad.

El personal afectado por este Convenio deberá concretar por escrito, durante el mes de enero de cada año, el período de vacaciones que desea para que, una vez planificadas las necesidades de los servicios y oída la representación de los trabajadores, se elabore y publique cada año en los correspondientes tabloneros de anuncios el calendario vacacional, respetando el criterio de rotación anual. Los trabajadores conocerán la planificación de las vacaciones en el mes de marzo y, en todo caso, la fecha de disfrute quedará fijada tres meses antes, como mínimo, a la del comienzo de sus vacaciones, salvo en el supuesto de excepcionalidad establecido en el tercer párrafo de este artículo.

Artículo 31º.- LICENCIAS.

A) PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los permisos retribuidos a los que tiene derecho el trabajador, previo aviso y justificación, son los reconocidos en el art. 13 del I Convenio Marco y se concederá de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo y en el presente convenio.